

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2023 - AÑO DEL DECIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL
COMO SÍMBOLO PATRIO HISTÓRICO

DECRETO N°

SAN SALVADOR DE JUJUY,

3611

04 AGO 2025

EXpte N° 200-163-2023.-

VISTO:

Las actuaciones por las que se tramita el Recurso Jerárquico presentado por la Dra. Sonia Estela Alfaro, abogada, Matrícula Profesional N° 1175, en su carácter de apoderada legal del Sr. Daniel David Pereyra, D.N.I. N° 08.302.311, en contra de la Resolución N° 1434-ISJ-GS-22, emitida por el Gerente de Seguros del Instituto de Seguros de Jujuy, en fecha 18 de agosto de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que, por Expediente N° 761-F-1410/2022, el Sr. Pereyra con el patrocinio letrado de la Dra. Sonia Estela Alfaro, reclama ante el Instituto de Seguros de Jujuy, en su carácter de beneficiario del pago de los Seguros de Vida Obligatorio, Colectivo ISJ (Sepelio), Colectivo Conyugue y Amparo Familiar Optativo, contratados a este organismo por su conyugue Lucia Rosario Barrionuevo, quien falleció en fecha 04 de julio de 2021;

Que, dicha solicitud fue rechazada por el Gerente de Seguros del Instituto de Seguros de Jujuy mediante Resolución N° 1209-ISJ-GS-22 de fecha 11 de julio de 2022, siendo debidamente notificado del mentado acto en fecha 03 de agosto de 2022;

Que, por tal decisorio el recurrente interpuso Recurso de Revocatoria pertinente, desestimando tal pretensión por Resolución N° 1434-ISJ-GS-22;

Que, con posterioridad la Dra. Sonia Estela Alfaro presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima y arbitraria, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado, se reconozca y se pague lo solicitado por su mandante.

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado efectúa el análisis legal de las actuaciones obrantes en autos, por lo que, en dictamen compartido por la Dirección Provincial de Asuntos Legales de dicho Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, se desprende que, corresponde rechazar el recurso tentado en virtud de lo establecido por la Ley N° 6291;

Que, mediante la Ley N° 6291 se creó la Compañía de Seguros de Jujuy Sociedad del Estado (S.E.), la cual tiene personería jurídica propia, como tal es una persona jurídica privada en los términos del Artículo 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que tiene por objeto operar en seguros patrimoniales y personales, en el ámbito público y privado, conforme a las Leyes Nacionales N° 17.418 "Ley de Seguros", N° 20.091 "Ley de Entidades de Seguros y su Control", Resolución N° 38.708/2014 "Reglamento General de la Actividad Aseguradora";

Que, el Artículo 8 de la citada norma determina la supresión de la Gerencia de Seguros Generales del Instituto de Seguros de Jujuy instituida por Ley N° 4282, cuyo personal y presupuesto formara parte de la Compañía de Seguros de Jujuy S.E.;

Que, por Decreto N° 6392-S/2022 de fecha 19 de agosto de 2022 se aprobó el Estatuto Organico de la Empresa "Compañía de Seguros de Jujuy Sociedad del Estado" (C.S.J.S.E.);

Que, de las normativas citadas, surge evidente la incompetencia del Ejecutivo Provincial para expedirse sobre el planteo efectuado mediante el Recurso Jerárquico planteado, toda vez que no le resultan aplicables a la Compañía de Seguros de Jujuy S.E. las normas de derecho público;

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOCOPYADA ES AUTÉNTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA



[Firma]
Dra. CLAUDIA GISELA HUANC
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2025 - AÑO DEL DECIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL
COMO SIMBOLO PATRIO HISTÓRICO"

36 11

-S-

CDE A DECRETO N°

Que, por lo precedentemente expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo por el que se disponga rechazar el remedio incoado por la Dra. Sonia Estela Alfaro por improcedente, haciéndose constar que el mismo se dicta al solo efecto de dar cumplimiento al artículo 33 de la Constitución Provincial sin que importe rehabilitar instancias caducas y/o plazos vencidos;
Por ello y en uso de facultades propias;

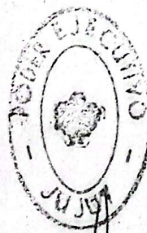
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Sonia Estela Alfaro, abogada, Matricula Profesional N° 1175, en su carácter de apoderada legal del Sr. Daniel David Pereyra, D.N.I. N° 08.302.311, en contra de la Resolución N° 1434-ISJ-GS-22, emitida por el Gerente de Seguros del Instituto de Seguros de Jujuy, en fecha 18 de agosto de 2022, por las razones invocadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°: Déjase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al Art. 33 de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos vencidos.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese. Notifíquese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE



C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOHIO
MINISTRO SALUD
-JUJUY-

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



CLAUDIA BISELA HUANGA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy